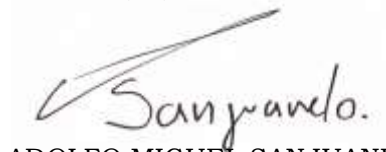


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el oficio No. 1363 del 30 de septiembre hogaño, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00096, se observa que NO es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, en tanto que el presente proceso terminó por pago total de la obligación y se encuentra archivado, sin que existan bienes a disposición del mismo. Por secretaria librese y remítase vía digital la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e35c67e3acad2ebf9bf5a2b8564d3129839d53977b28f01355c033f89a3a228

Documento generado en 16/10/2020 05:38:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>